

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA NUEVE DE ABRIL DE 2024

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas del día nueve de abril de dos mil veinticuatro, se reúnen en la Sala de Comisiones de la Excm. Diputación provincial de Córdoba los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Salvador Fuentes Lopera, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D. Andrés Lorite Lorite, D^a Marta Siles Montes, D. Miguel Ángel Torrico Pozuelo, D. Antonio Ramón Martín Romero, D^a Tatiana Pozo Romero y D^a Irene Araceli Aguilera Galindo; no asisten D. Félix Romero Carrillo, D^a Ana Rosa Ruz Carpio ni D^a Sara Alguacil Roldán. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE MARZO DEL AÑO 2024.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2. DANDO CUENTA DE DECRETO DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia:

2.1.- Decreto nº 2023/11727, de 5 de diciembre, por el que se avoca la competencia para adjudicar el contrato del servicio de preparación, coordinación y desarrollo del programa "Banco de tiempo por la corresponsabilidad" (GEX 2023/26107).

2.2.- Decreto nº 2024/2102, de 25 de marzo, por el que se avoca la competencia para solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía en relación a expediente de resolución del contrato para la ejecución de las obras "Urbanización de Espacio Público en Recinto Ferial de Cardeña" (GEX 2024/571).

2.3.- Decreto nº 2024/2137, de 26 de marzo, por el que se avoca la competencia para para resolución del recurso de reposición e imposición de penalidad al contratista en la ejecución de las obras de "Rehabilitación energética de la envolvente térmica de la Casa Municipal de la Cultura "Juan Valera"" en Doña Mencía (GEX 2022/51253).

2.4.- Decreto nº 2024/2168, de 27 de marzo, por el que se avoca la competencia para para la aprobación del reajuste de anualidades del contrato para la prestación del servicio de asistencia técnica en materia de seguridad y salud en las obras de Servicio de Carreteras (Lote 1) (GEX 2020/7650).

3.- AUTORIZACIÓN PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO MODIFICADO CON REPERCUSIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA DE “REFORMA DE LA CASETA MUNICIPAL”, EN VILLANUEVA DEL REY (GEX 2024/17838).- Pasa a conocerse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Secretaria-Interventora adscrita al Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio y que cuenta con nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 1 del mes de abril en curso, que presenta los siguiente antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Presidente de esta Diputación Provincial, mediante Decreto número 2022/14694 de 19 de diciembre de 2022, y por avocación, resolvió la aprobación del expediente de contratación de las citadas obras, incluidas en el “Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2020-2023”, mediante procedimiento abierto, licitación electrónica y tramitación ordinaria, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de 388.859,76 €, con un valor estimado de 321.371,70 € y un IVA del 21%, por importe de 67.488,06 €. La obra estaba cofinanciada por la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Villanueva del Rey.

El gasto total del contrato por importe de 388.859,76 €, se imputó en una parte al Presupuesto General de la Diputación de 2022, por un importe de 217.367,91 € y a la aplicación presupuestaria “310 3371 65001 PPOS 2020-2023 Anualidad 2022 Instal. Ocupación Tiempo Lib” y en otra parte al Presupuesto General de la Diputación de 2023, por un importe de 171.491,85 € y a la misma aplicación presupuestaria.

Mediante el referido Decreto además se aprobó provisionalmente el proyecto de obras, quedando condicionada la adjudicación del contrato a la aprobación definitiva del mismo. El proyecto fue expuesto durante un plazo de veinte días hábiles tanto en el BOP (número 4, de 9 de enero de 2023), como en el Portal de Transparencia de Diputación, a efectos de alegaciones, sin que durante dicho plazo se formulara ninguna, por lo que la aprobación provisional quedó elevada a definitiva.

El plazo de duración del contrato, sin posibilidad de prórrogas era de diez meses.

Segundo.- El proyecto de obras fue redactado por el arquitecto **LOPD**, correspondiendo la dirección de obra a D^a **LOPD**. Por su parte, el redactor del Estudio de seguridad y salud, y coordinador en obra en fase de ejecución era **LOPD**. No obstante, el 27 de diciembre de 2023, se decretó también como director de obra a **LOPD**, por cese de aquélla.

Tercero.- Licitado el contrato con arreglo al procedimiento abierto, la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, por acuerdo de 25 de abril de 2023, adjudicó el contrato a la empresa INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA, S.L. LOPD, en la cantidad de 318.157,73 € (IVA excluido), con un IVA aplicable del 21%, lo que suponía por este concepto la cantidad de 66.813,12 € y un importe total del gasto de 384.970,85 €.

Cuarto.- El 6 de junio de 2023, se firmó el Acta de comprobación del replanteo, si bien en el mismo acto se realizó la suspensión del inicio de la obra, por no quedar "... acreditada la disponibilidad de los terrenos y la viabilidad del proyecto...", al "estar reservado y comprometido el uso del inmueble por parte del Ayuntamiento para la realización de diversos actos hasta mitad del mes de septiembre".

El 11 de septiembre de 2023, se firmó Acta de levantamiento de suspensión temporal de la obra y de autorización del reinicio de las mismas, empezándose a computar desde el día siguiente al de la firma de dicha Acta, el plazo de ejecución previsto (diez meses),.

Quinto.- Hasta el momento de emisión del presente Informe se habrían tramitado las siguientes certificaciones de obra:

N.º CERTIFICACIÓN	MES CERTIFICACIÓN	IMPORTE (IVA EXCLUIDO)
1	Septiembre 2023	8.608,50 €
2	Octubre 2023	4.201,70 €
3	Noviembre 2023	5.440,50 €
4	Diciembre 2023	5.952,59 €
5	Enero 2024	6.495,11 €
6	Febrero 2024	3.799,06 €

Sexto.- El 25 de enero de 2024, la empresa contratista presentó solicitud de ampliación de plazo de la obra, si bien, al no venir completa la documentación por faltar el correspondiente Programa de trabajo, aquella fue requerida por el Servicio de Contratación para que procediera a la subsanación de la deficiencia observada y cumplimentara con la documentación indicada su solicitud.

Cuando aún no había realizado la subsanación indicada, la empresa contratista con fecha 13 de febrero de 2024, solicitó una paralización parcial de los trabajos alegando no haber tenido contestación a su solicitud de ampliación de plazo y haber aparecido una serie de imprevistos con respecto a la reparación de las cubiertas que requerían su solución.

Informada nuevamente la empresa contratista de la situación a través de escrito remitido por el Servicio de Contratación el 14 de febrero de 2024, aquella finalmente subsanó su solicitud inicial y presentó un Programa de trabajo actualizado. A la vista de la documentación completada, la Junta de Gobierno de la Diputación mediante acuerdo de 12 de marzo de 2024, resolvió favorablemente su petición, accediendo a la ampliación de plazo solicitada por un mes adicional, quedando así establecida como nueva fecha de terminación de la obra, la de 11 de agosto de 2024.

Séptimo.- Por su parte, el 13 de febrero de 2024, la dirección de obra habría emitido Informe con ocasión de la expedición de la certificación de obra número 5 (mes de enero de 2024), en el que se hacían constar las siguientes circunstancias:

“... En relación con las obras de referencia, adjunto se remite certificación correspondiente a la presente mensualidad (Enero de 2023), por un importe muy inferior al consignado en el Programa de Trabajo de la Empresa, debido al escaso volumen de la obra ejecutada en este mes.

Durante este mes se han comenzado los trabajos de cubierta y se han detectado una serie de imprevistos, que pudieran dar lugar a una modificación del proyecto, si bien esta circunstancia ha ralentizado la ejecución de los trabajos de cubierta, no ha sido obstáculo para que continúen con aquellos que no se ven afectados por ello.

Se han mantenido reuniones en las últimas semanas con el ayuntamiento, y con los responsables de los servicios de Arquitectura y Urbanismo y Contratación a los efectos de solicitar una modificación del proyecto. Por tanto, sirva el presente informe para comunicar al Órgano de Contratación de las circunstancias actuales de la obra....”

Octavo.- El 8 de marzo de 2024, se suscribe por el contratista y la dirección de obra, Acta con propuesta de suspensión temporal de las obras por los siguientes motivos:

“... Durante los trabajos de reparación de la cubierta de la Caseta Municipal se ha detectado que el estado de conservación que presenta por el exterior y por el interior ha empeorado notablemente respecto de la situación con la que contaba en la fecha de redacción del proyecto, resultando insuficientes las actuaciones previstas en el proyecto para su rehabilitación, requiriéndose la elaboración de una modificación para atender la nueva situación imprevista...”

Noveno.- El 22 de marzo de 2024, se recibe en este Servicio de Contratación, Informe- propuesta de la dirección de obra, solicitando autorización para la modificación del contrato, indicándose en el mismo lo siguiente:

“... En la actualidad, la cubierta presenta un estado muy deficiente, los paños de chapa ondulada se han levantado en las juntas de unión, la impermeabilización existente mediante láminas bituminosas autoprotegidas en puntos singulares se ha dañado, perdiendo eficacia. Así mismo, tras el desmontaje del falso techo de la cubierta por el interior, se ha podido comprobar que el aislamiento de lana mineral proyectado, se ha desprendido en múltiples sectores de la cubierta..../...”

Visto lo anterior, sería necesaria una reparación generalizada de la cubierta existente por el exterior, impermeabilizar casi su totalidad mediante láminas impermeables autoprotegidas y por el interior, retirar el aislamiento existente, que ha perdido adherencia y volver a disponer otro a los efectos de evitar condensaciones y humedad en el interior de la Caseta...../...”

Según la dirección de obra, se habría llevado a cabo un estudio minucioso de las nuevas unidades de obra a contemplar, de la supresión de las innecesarias y de la corrección de las mediciones y/o cubicaciones de las unidades de obra que requerían una nueva disposición respecto a lo recogido en proyecto, estimándose un incremento del presupuesto base de licitación, incluido IVA y baja ofertada por el contratista de unos 37.744,30 €, lo que supondría un incremento del 9,80 € del presupuesto ofertado por el contratista, IVA incluido.

NORMATIVA APLICABLE

1.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en sucesivas referencias, LCSP).

2.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL).

3.- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF, en adelante).

4.- Capítulo V del Título III del Libro Primero del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas, en todo lo que no se oponga expresamente a la LCSP (RGCAP, en lo sucesivo).

5.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en posteriores referencias, PCAP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 190 LCSP, la Administración ostenta, entre otras, la prerrogativa de modificar los contratos, siempre que medien razones de interés público debidamente acreditadas en el expediente.

SEGUNDO.- Desde un punto de vista material, ya que ni el PCAP ni el contrato, contemplaron la posibilidad de que éste fuera modificado, la modificación propuesta deberá encontrar acomodo y justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, debiendo cumplir los requisitos que para cada supuesto se dispone en función de las circunstancias del caso y limitándose a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa que la hace necesaria.

Fuera de dichos supuestos, si se llegara a la conclusión de que el contrato no pudiera ser objeto de modificación y fuese necesario que se ejecutase en forma distinta a la pactada, debería procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en la LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213, respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resultasen necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

TERCERO.- Atendiendo a lo previsto en la LCSP y a lo expuesto por la dirección de obra, la modificación solicitada puede encontrar acomodo en el artículo 205.2.c), de la LCSP, esto es, como una modificación no sustancial, indicándose por la dirección de obra, que las prestaciones requeridas para la tramitación de la modificación no se incluyeron en el proyecto primitivo, porque en aquellas fechas *“... se partía de un estado original de la cubierta que por aquel entonces era aceptable y sólo requería de actuaciones puntuales por el exterior y la mejora del aislamiento por el interior...”*, pero que sin embargo *“... como consecuencia del largo período de tiempo transcurrido desde el comienzo de la redacción del proyecto y la ejecución de las obras, el estado de conservación de la cubierta se ha deteriorado considerablemente, sumando a la dificultad de acceso a la cubierta al encontrarse a más de 6 m de altura de la rasante sin acceso peatonal, la existencia de un falso techo que ocultaba los problemas que han ido apareciendo desde entonces...”*, lo que habría provocado la inviabilidad de continuar con la solución constructiva recogida en el proyecto

El artículo 205,2,c) de la LCSP, establece no obstante, que la modificación será considerada sustancial, cuando se cumpla una o varias de las siguientes condiciones:

- Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación, considerando la Ley que se daría este supuesto cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente más la modificación que se pretendiera, requirieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.
- Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial, estableciendo la Ley que se estaría en dicho supuesto cuando como consecuencia de la modificación que se pretendiera realizar, se introdujeran unidades de obra nuevas cuyo importe representara más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.
- Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato, considerándose que se da este supuesto cuando el valor de la modificación supusiera una alteración en la cuantía del contrato que excediera, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, al tratarse de un contrato de obras.

El análisis de la documentación presentada, permite apreciar que no se da en el supuesto ninguna de las condiciones requeridas, a saber: por un lado, indica el Informe técnico, que la introducción de las modificaciones planteadas no requieren una clasificación para el contratista, distinta a la que se exigió en el procedimiento de licitación original y que aunque sería necesaria la incorporación de nuevas unidades de obra, éstas no producían un desequilibrio económico a favor del contratista. Finalmente, se indica en el Informe, que si bien la modificación del contrato tiene repercusión económica, sólo supondría un incremento del 9,80 % respecto del presupuesto ofertado por el contratista, IVA incluido.

Por todo ello cabría concluir que en principio quedaría justificada la viabilidad de abordar una modificación del contrato, con base en el artículo 205,2,c) de la LCSP.

CUARTO.- Dado que estamos ante un contrato administrativo de obra no sujeto a regulación armonizada en los términos de los artículos 20 y 25 de la LCSP, a la tramitación de la modificación le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 203 a 207 de la LCSP, en relación con los artículos 191 y 242 del mismo texto legal. En consecuencia, una vez autorizada por el órgano de contratación la modificación del contrato y la consiguiente modificación del proyecto, la tramitación de la modificación deberá ajustarse al siguiente procedimiento y actuaciones:

- Redacción del proyecto modificado por parte del director de obra, supervisión (si fue objeto de supervisión el proyecto original o si el modificado afecta a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra) y aprobación técnica del mismo (artículo 242.4 a) LCSP).
- Acreditación de consignación presupuestaria para
- Audiencia al contratista, para que manifieste su conformidad con el proyecto modificado y, en su caso, con los precios contradictorios que resulten del mismo, como consecuencia de que se introducen características diferentes en algunas unidades de obra. Dicha audiencia será por plazo común de tres días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 191.1 y en los apartados 2 y 4 b), del artículo 242 de la LCSP.

- Comunicación al Ayuntamiento afectado que tendrá que emitir su conformidad al proyecto modificado.
- Informe del Servicio jurídico correspondiente (artículo 191.2 LCSP), el cual, de acuerdo con el apartado 8 de la Disposición Adicional 3ª de la LCSP, se entenderá referido al de la Secretaría General de esta Corporación, quien podrá prestar conformidad al Informe del Servicio de Contratación, ex artículo 3.4, del Real Decreto 128/2018.
- Fiscalización del expediente por la Intervención Provincial, de conformidad con la regla 1 y con la regla 6, apartado 2.8.c), de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos.
- Aprobación del expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación, poniendo dicha aprobación fin a la vía administrativa y siendo inmediatamente ejecutiva (artículos 191.4 y 242. 4 c) LCSP).
- Reajuste de la garantía definitiva prestada por el contratista en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, al objeto de que guarde la debida proporción con el nuevo precio del contrato (artículo 109.3 LCSP), ya que el modificado propuesto tiene repercusión económica.

No resulta obligatorio, sin embargo el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía (a sensu contrario del artículo 191,3,b) de la LCSP), al no darse el presupuesto legal indicado, esto es, que la modificación fuese superior al 10% del precio primitivo del contrato, o superase los 6.000.000 €.

El contrato modificado deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP, debiendo el órgano de contratación publicar un anuncio en su Perfil del Contratante en el plazo de 5 días desde la aprobación de la modificación acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los Informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos los aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

Así mismo, deberá publicarse un anuncio en el Portal de Transparencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, que, al menos, deberá referirse, a falta de previsión expresa en la Ley, al cumplimiento de los requisitos materiales y formales para la modificación del contrato administrativo (causa de la modificación, consecuencias económicas, en su caso y fecha de aprobación de la modificación).

En el supuesto de que la modificación contemplase unidades de obra que hubieran de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse dicha circunstancia al Servicio de Intervención de la Diputación, con antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión (artículo 242.3 LCSP).

SEXTO.- La autorización de la modificación del contrato deberá aprobarse por el órgano de contratación actuante, que en este supuesto y con base en el Decreto de la Presidencia 2023/6653, de 11 de julio, es la Junta de Gobierno."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la

Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de modificación del contrato de obra de "Reforma de la Caseta municipal", Villanueva del Rey (Córdoba)", con repercusión económica.

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección de obra, la redacción de un proyecto modificado, que deberá justificar su incardinación en la letra c) del artículo 205.2, de la LCSP, todo ello con estricta sujeción al objeto y alcance previsto en la Propuesta técnica de modificación presentada por aquella y ajustándose a los siguientes condicionantes:

1. La modificación deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria,
2. La Memoria del proyecto modificado deberá justificar la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que las prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.
3. La modificación deberá justificar que no se dan ningunas de las condiciones establecidas en el artículo 205,2,c), de la LCSP, a los efectos de considerarla como una modificación no sustancial.
4. El proyecto deberá contener un nuevo Programa de obra, ajustado a la obra pendiente de realizar, considerando además la prórroga en el plazo de ejecución de la obra aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación el pasado 12 de marzo de 2024
5. En el supuesto de que fuesen a quedar enterradas u ocultas determinadas unidades de obra, antes de efectuar su medición parcial, el equipo de dirección deberá comunicar al Servicio de Intervención esta circunstancia, para que, si lo considerase oportuno, pudiera acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión.
6. La autorización que en su caso se otorgue no presupondrá en ningún caso, la aprobación de la modificación del contrato.

TERCERO.- Notificar los presentes acuerdos al contratista así como a los Servicios de Arquitectura y Urbanismo y de Planificación de la Diputación Provincial, a los efectos oportunos.

4.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE PERSONAS MAYORES DE 45 Y MENORES DE 55 AÑOS, "PROYECTO SEGUNDA OPORTUNIDAD 2021" (GEX 2021/36226).- Seguidamente pasa a conocerse el expediente tramitado en el Departamento de Empleo que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe de dicho Departamento fechado el día 6 del pasado mes de abril, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 5 de noviembre de 2021 el Sr. Presidente de esta Diputación aprobó la Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 y menores de 55 años “Proyecto Segunda Oportunidad 2021”. En dicha Resolución se concede a **LOPD**.

Segundo.- Transcurrido el periodo de ejecución del proyecto subvencionado sin que la entidad beneficiaria hubiera aportado el contrato realizado, se requiere a **LOPD**, con fecha 19 de diciembre de 2022, siendo efectiva la notificación el día 30 del mismo mes y año, para que en un plazo de diez días presente la documentación preceptiva. Se transcribe a continuación el texto notificado:

“La Base 20. a) reguladora de la Convocatoria establece que “Las entidades beneficiarias deberán comunicar al inicio de la contratación, a través de la Sede electrónica de la Diputación de Córdoba, al Departamento de Empleo, la fecha de inicio de la contratación adjuntando copia del contrato de trabajo debidamente registrado. La no presentación conllevará la revocación de la subvención.

No teniendo constancia este Órgano Gestor de la presentación del contrato realizado, se le requiere para que en un plazo improrrogable de DIEZ DÍAS aporte dicho documento a través de la Sede Electrónica de esta Diputación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones y en la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, publicado en el BOP n.º 29 de 12 de febrero de 2020.”

Tercero.- Concluido el periodo concedido de diez días, el interesado no ha presentado documentación alguna, ni existe constancia de la devolución de la subvención concedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El inicio del presente procedimiento de reintegro se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segundo.- La Base 13 de la Convocatoria que nos ocupa establece que “El personal será contratado por los beneficiarios, mediante la modalidad contractual laboral vigente y en los términos y condiciones previstos en la resolución de concesión de la subvención (proyecto, presupuesto, duración del contrato y jornada laboral), en el plazo de dos meses improrrogables, desde el término del plazo de aceptación de la subvención establecido en esta convocatoria.”

Tercero.- El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece en su apartado c) como causa de reintegro c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, Base 17 de la Convocatoria en este caso.

Cuarto.- El apartado segundo del artículo 94, denominado “Reglas generales del procedimiento de reintegro” del Reglamento de la Ley General de Subvenciones,

aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se incluye en el capítulo II dedicado al Procedimiento de Reintegro, establece que el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Quinto.- El cómputo del plazo de prescripción queda interrumpido como consecuencia del requerimiento previo de fecha 30 de diciembre de 2022 y con la notificación de la presente resolución, de conformidad con el apartado tercero del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones ya mencionada con anterioridad."

Viso lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro a **LOPD** por importe de 6.000 euros más los intereses legales correspondientes, por Incumplimiento de la obligación de justificación en el marco de la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 y menores de 55 años "Proyecto Segunda Oportunidad 2021" (Artículo 37.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

SEGUNDO.- Conceder a **LOPD** un plazo de 15 días para que realice las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.

TERCERO.- El inicio del presente procedimiento de reintegro, interrumpe el plazo de prescripción que tiene esta Administración local para exigir el reintegro.

5.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES MUNICIPALES PARA PROYECTOS CULTURALES RELEVANTES EN MUNICIPIOS ENTRE 20.000 Y 50.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2024 (GEX 2024/12991).- Pasa a darse cuenta del expediente que ha sido instruido en el Departamento de Cultura y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Técnica de Administración General adscrita a dicho Departamento que contiene, entre otras, las siguientes consideraciones:

"Primero.- El expediente que se propone implica la aprobación de las Bases para la Convocatoria de Subvenciones Municipales para Proyectos Culturales Relevantes en municipios entre 20.000 y 50.000 habitantes de la provincia de Córdoba. Estas actuaciones suponen una de las líneas básicas de la planificación estratégica de la Delegación de Cultura, con el fin de ayudar a Entidades Locales de nuestra provincia.

Según la Orden de Inicio de la Sra. Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, el presupuesto total asciende a la cantidad de 300.000,00 €.

Segundo.- El objeto de las referidas bases es la subvención de actuaciones a desarrollar por las entidades beneficiarias, para lo cual se establecen una serie de requisitos a tal efecto. Esta actuación queda supeditada a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba 2024-2027, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Tercero.- Esta convocatoria de subvenciones contempla la participación de las Entidades Locales de la provincia en la cofinanciación de las actividades a subvencionar, según la proporción que se recoge en las bases.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones (en adelante, LGS).
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba 2024.
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario de la Diputación de Córdoba y publicada en el BOP n.º 29 de 22 de febrero de 2020.

Esta convocatoria está supeditada a la Aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones para el 2024-27.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La aprobación de las Bases anteriormente referenciadas está dentro del ámbito de competencias propias de la Diputación provincial de Córdoba, a la que le corresponden *“las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes: (...) d) la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”* (artículo 36.1 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local).

Además, bajo el principio constitucional, exhorta a todos los poderes públicos a facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (artículo 9.3 de la Constitución Española).

En particular, conviene recordar que la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, *“regula la autonomía local como la integración de municipios y provincias en una sola comunidad política”*, quedando situada la provincia *“al servicio de la autonomía municipal”* (exposición de motivos) y declara que su principal función *“es garantizar el ejercicio de las competencias municipales y facilitar la articulación de las relaciones de los municipios entre sí y con la Comunidad Autónoma de Andalucía”* (artículo 3.3). Por consiguiente, le atribuye la competencia propia funcional de asistencia económica a los municipios con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de sus competencias (artículos 11 y 13).

Segundo.- La propuesta objeto del presente informe, esto es, la aprobación de la *“Convocatoria de Subvenciones Municipales para Proyectos Culturales Relevantes en municipios entre 20.000 y 50.000 habitantes de la provincia de Córdoba”* es el acto de iniciación de un procedimiento de concesión de subvenciones. En consecuencia, debe adecuarse a la regulación prevista en la LGS, a su Reglamento de desarrollo (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) y, por la específica remisión de la LGS en su artículo 17.2, también debe adecuarse las bases reguladoras, esto es, a las normas que establece las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba y a las propias bases de la convocatoria y por último a la Ordenanza provincial reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora.

Por lo que se refiere a esta Convocatoria de subvenciones:

La concesión de subvenciones de la presente Convocatoria se efectuará en régimen de concurrencia competitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones a cuyo procedimiento deben ajustarse las subvenciones de esta naturaleza.

En ningún caso la aportación de la Diputación de Córdoba podrá superar el 80% del coste total del proyecto.

El texto de la convocatoria incorporado al expediente contiene todos los extremos exigidos en el artículo 23.2 de la LGS y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, a las que se remite expresamente, que establece el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del RLGS.

Tercero.- La convocatoria citada está dirigida a la financiación de proyectos de actividades culturales relevantes con identidad y personalidad propia que realizan los Ayuntamientos de los municipios de la provincia de Córdoba con población comprendida entre 20.000 y 50.000 habitantes con el fin de apoyarlos técnica y económicamente en el desarrollo de actividades de promoción de la cultura.

Asimismo, la disponibilidad presupuestaria, que es de **300.000,00 €** con cargo a la siguiente partida del Presupuesto de la Corporación Provincial de 2024:

- Aplicación 474 3341 46202 “Subvenciones municipales proyectos culturales relevantes”: 300.000,00 €

Cuarto.- La competencia para aprobar la presente convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 11 de julio de 2023.

Quinto.- La presente Convocatoria, una vez aprobada por el órgano competente deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 y concordantes de la Ley 38/2003, que contempla, asimismo, que para el otorgamiento de las mismas se han de cumplir los siguientes requisitos:

- a) *La competencia del órgano administrativo concedente.*
- b) *La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.*
- c) *La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.*
- d) *La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.*
- e) *La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.*

Sexto.- Los beneficiarios, por su parte, quedan obligados al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 de la citada Ley de Subvenciones; teniéndose en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 37 de la citada Ley en cuanto al reintegro en caso de la inobservancia de los mismos.

Séptimo.- En aplicación del artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), la aprobación de la convocatoria objeto del presente informe supone un reconocimiento de obligaciones, por lo que debe ser objeto de fiscalización, de conformidad con el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba.

De acuerdo con los antecedentes descritos y considerando los fundamentos aducidos, se ha de informar favorablemente la presente Convocatoria de Subvenciones Municipales para Proyectos Culturales Relevantes en municipios entre 20.000 y 50.000 habitantes de la provincia de Córdoba, por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación..."

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones Municipales para Proyectos Culturales Relevantes en municipios entre 20.000 y 50.000 habitantes de la provincia de Córdoba, según el texto que obra en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 300.000,00 € como aportación máxima a realizar por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, con cargo a la aplicación presupuestaria: 474.3341.46202 "Subvenciones municipales proyectos culturales relevantes" del Presupuesto General de la Corporación Provincial de 2024.

TERCERO.-Disponer la publicación de las presentes Bases en la Base de datos Nacional de Subvenciones, y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

6.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES, FUNDACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2024 (GEX 2024/4881).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado el pasado día 4 por la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La legislación aplicable se contiene, entre otra, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia (BOP n.º 29 de 12,02,2020).
- Normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024
- Plan estratégico de subvenciones 2024-2027 de la Diputación de Córdoba.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

SEGUNDO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de esta convocatoria la regulación de las subvenciones a conceder por la Diputación de Córdoba a asociaciones, federaciones, fundaciones sin ánimo de lucro que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2024, que favorezcan el avance en el cumplimiento de los siguientes fines:

- Igualdad de género.
- Eliminación de discriminación por razón de sexo y/o orientación sexual.
- La prevención de relaciones tóxicas, especialmente entre adolescentes.

- El fomento de la conciliación de la vida familiar y la corresponsabilidad.
- La lucha contra la LGBTI fobia.
- La lucha contra la explotación sexual y la trata de seres humanos.

TERCERO.- COMPETENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

En cuanto a la competencia de esta Diputación Provincial, que justifica el otorgamiento de subvenciones a través de la aprobación de la presente Convocatoria de subvenciones, cabe indicar que tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante) como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS en adelante) configuran las subvenciones como una técnica de fomento de determinados comportamientos que se consideren de interés general. Así, el artículo 2.1 de la LGS, cuando establece qué se entiende por subvención, establece en su apartado c) que *“el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”*.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que uno de los presupuestos del gasto público es que la actividad que lo motive esté fundamentada en alguna de las competencias atribuidas por la Ley a la administración actuante.

El artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y de las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por su parte, el artículo 36.1.d) de la L.R.B.R.L., apartado que, por otra parte, no ha sufrido modificación tras la aprobación de la Ley 27/2013, establece como competencia propia de la Diputación: *“La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”*. A estos efectos puede entenderse que el fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la provincia de Córdoba y la eliminación de la discriminación por razón de sexo, contribuye al fomento del desarrollo económico y social.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de subvenciones, el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Añade el apartado 3 del artículo 22 de la LGS que no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

El procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se regula en los artículos 23 a 27 de la LGS, estableciendo el artículo 23 de la LGS que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente, y deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado (en el caso que nos ocupa en el Boletín Oficial de la Provincia).

Por su parte, la Base 26 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2024, bajo el título de "Procedimiento de concesión de subvenciones", recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que esta Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno el día 26 de marzo de 2024, la Actualización de su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2024-2027, previendo expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

QUINTO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

El contenido mínimo de la convocatoria se regula en el artículo 23.2 de la LGS, pudiendo indicarse que la Convocatoria objeto del presente informe contiene todos los extremos exigidos en el citado precepto, así como lo establecido en la Base 26 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En este sentido cabe indicar que están especificados en el texto de la presente convocatoria la indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y el diario oficial en que está publicada, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, así como el importe máximo a percibir por los beneficiarios, el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, la indicación de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva, los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, la indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo de resolución y notificación, los documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, la posibilidad de reformular las solicitudes, la indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, los criterios de valoración, debidamente ponderados, de las solicitudes, así como el medio de notificación o publicación, la posibilidad de subcontratar las actividades subvencionadas y el porcentaje de dicha subcontratación y finalmente que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGLS en adelante).

Se adecúa la convocatoria, por lo demás, a la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de esta Diputación Provincial.

Se introducen en el texto de las Bases de esta Convocatoria normas sobre acreditación de los pagos subvencionables y de requisitos de las facturas y de los

documentos sustitutivos, con especial mención a los relativos a la justificación de gastos en concepto de dietas, desplazamientos y la manutención cuyo objeto es facilitar la información necesaria al beneficiario para que éste conozca los aspectos formales en la gestión de los fondos recibidos para evitar, en la medida de lo posible, efectos no deseados de reintegros de subvenciones por defectos esenciales de forma en la acreditación de los gastos realizados.

Finalmente, se consigna que se respeta en la Base 17 "Justificación" de la convocatoria, la literalidad de los dispuesto en el artículo 10.f) de la Ordenanza Provincial.

SIXTO.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El presupuesto máximo disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 150.000 €, que se imputará a la aplicación 471 2317 48201 denominada Subvenciones a Colectivos para Actividades Específicas del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2024, distribuyéndose en dos modalidades de subvención:

- a) Subvenciones a asociaciones de mujeres con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de 75.000 €.
- b) Subvenciones a asociaciones, que no siendo exclusivamente de mujeres, presenten a esta convocatoria proyectos, programas y actividades para la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de 75.000 €.

No obstante si en alguna de las dos modalidades no se asignara la cantidad prevista a los proyectos presentados, el excedente económico podrá ser aplicado a la otra modalidad.

El expediente debe pasar al Servicio de Intervención para su fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo (TR/LRHL).

SÉPTIMO.- COMPETENCIA

La competencia para aprobar la presente Convocatoria, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 11 de julio de 2023: "Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €".

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones, Fundaciones que desarrollen Proyectos, Programas y Actividades para

conseguir la Igualdad De Oportunidades Entre Mujeres Y Hombres y la Eliminación de la Discriminación Por Razón De Sexo U Orientación Sexual, en la Provincia de Córdoba, durante el año 2024, así como las bases que rigen la misma y que obran en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto derivado de la presente convocatoria, que asciende a la cantidad de 150.000 €; existiendo crédito suficiente en la partida presupuestaria 471.2317.48201 denominada "Subvenciones a colectivos para actividades específicas", según documento contable RC n.º operación 22024003073 de 23 de febrero de 2024, distribuyéndose en dos modalidades de subvención:

- a) Subvenciones a asociaciones de mujeres con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de 75.000 €.
- b) Subvenciones a asociaciones, que no siendo exclusivamente de mujeres, presenten a esta convocatoria proyectos, programas y actividades para la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de 75.000 €.

No obstante si en alguna de las dos modalidades no se asignara la cantidad prevista a los proyectos presentados, el excedente económico podrá ser aplicado a la otra modalidad.

TERCERO.- Publicar la presente convocatoria en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la LGS.

7.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2024 (GEX 2024/4875).- Seguidamente pasa a conocerse el expediente instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado el día 4 de abril por la Jefa de dicho Servicio, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La legislación aplicable se contiene, entre otra, en la siguiente normativa:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- b) Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- f) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- g) Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (publicada en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).
- h) Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024.
- i) Plan estratégico de subvenciones 2024-2027 de la Diputación de Córdoba.
- j) Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

SEGUNDO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de la convocatoria es la financiación aquellos proyectos realizados o por realizar durante el año 2024 (línea A) y aquellos contratos formalizados o por formalizar (línea B) en el periodo comprendido en la ejecución derivada del programa presentado a esta convocatoria, incluyendo en la ejecución, la fase de justificación del proyecto, bien con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.1 apartado c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, o bien mediante la contratación de una empresa de prestación de servicios que lleve a cabo una asesoría en materia de igualdad de oportunidades entre Hombres y Mujeres (planes de igualdad, presupuestos con perspectiva de género, fomento de la participación de las mujeres..) o legal y/o psicológica en materia de violencia machista; y en ambos casos hasta los tres meses siguientes a la publicación de la resolución definitiva de esta convocatoria, sólo en el supuesto de que este periodo de tres meses suponga una ampliación del plazo que exceda del 31 de diciembre de 2024.

TERCERO.- COMPETENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

En cuanto a la competencia de esta Diputación Provincial, que justifica el otorgamiento de subvenciones a través de la aprobación de la presente Convocatoria de subvenciones, cabe indicar que tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante) como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS en adelante) configuran las subvenciones como una técnica de fomento de determinados comportamientos que se consideren de interés general. Así, el artículo 2.1 de la LGS, cuando establece qué se entiende por subvención, establece en su apartado c) que *“el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”*.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que uno de los presupuestos del gasto público es que la actividad que lo motive esté fundamentada en alguna de las competencias atribuidas por la Ley a la administración actuante.

El artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y de las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por su parte, el artículo 36.1.d) de la L.R.B.R.L., apartado que, por otra parte, no ha sufrido modificación tras la aprobación de la Ley 27/2013, establece como

competencia propia de la Diputación: “La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”. A estos efectos puede entenderse que el fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la provincia de Córdoba y la eliminación de la discriminación por razón de sexo, contribuye al fomento del desarrollo económico y social.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de subvenciones, el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Añade el apartado 3 del artículo 22 de la LGS que no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

El procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se regula en los artículos 23 a 27 de la LGS, estableciendo el artículo 23 de la LGS que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente, y deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado (en el caso que nos ocupa en el Boletín Oficial de la Provincia).

Por su parte, la Base 26 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2024, bajo el título de “Procedimiento de concesión de subvenciones”, recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que esta Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno el día 26 de marzo de 2024, la Actualización de su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2024-2027, previendo expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

QUINTO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

El contenido mínimo de la convocatoria se regula en el artículo 23.2 de la LGS, pudiendo indicarse que la Convocatoria objeto del presente informe contiene todos los extremos exigidos en el citado precepto, así como lo establecido en la Base 26 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En este sentido cabe indicar que están especificados en el texto de la presente convocatoria la indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y el diario oficial en que está publicada, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los

créditos disponibles, así como el importe máximo a percibir por los beneficiarios, el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, la indicación de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva, los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, la indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo de resolución y notificación, los documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, la posibilidad de reformular las solicitudes, la indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, los criterios de valoración, debidamente ponderados, de las solicitudes, así como el medio de notificación o publicación, la posibilidad de subcontratar las actividades subvencionadas y el porcentaje de dicha subcontratación y finalmente que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGLS en adelante).

Se adecúa la convocatoria, por lo demás, a la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de esta Diputación Provincial.

Se introducen en el texto de las Bases de esta Convocatoria normas sobre acreditación de los pagos subvencionables y de requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos, con especial mención a los relativos a la justificación de gastos en concepto de dietas, desplazamientos y la manutención cuyo objeto es facilitar la información necesaria al beneficiario para que éste conozca los aspectos formales en la gestión de los fondos recibidos para evitar, en la medida de lo posible, efectos no deseados de reintegros de subvenciones por defectos esenciales de forma en la acreditación de los gastos realizados.

Finalmente, se consigna que se respeta en la Base 17 "Justificación" de la convocatoria, la literalidad de lo dispuesto en el artículo 10.f) de la Ordenanza Provincial.

SEXTO.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El presupuesto máximo para la concesión de subvenciones al amparo de la presente convocatoria asciende a la cantidad de 490.000 €; existiendo crédito suficiente en las partidas presupuestarias 130.2317.46200 denominada "Subvenciones a Ayuntamientos Delegación de Igualdad" y en la 130.2317.46201 denominada "Subvenciones a Ayuntamientos Planes de Igualdad", según documento contable RC n.º operación 22024003074 de 23 de febrero de 2024, con la siguiente distribución:

a) **Línea A: Financiación de actividades y proyectos de igualdad** con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de **250.000 €**, imputable a la aplicación presupuestaria 471.2317.46200 denominada "Subvenciones a Ayuntamientos Delegación de Igualdad"

b) **Línea B: Contratación de un especialista en igualdad o entidad de servicios**, con una cantidad máxima de **240.000 €**, imputable a la aplicación presupuestaria 471.2317.46201 denominada "Subvenciones Ayuntamientos Planes de Igualdad"

No obstante si en alguna de las dos modalidades de subvención no se asignara la cantidad prevista a los proyectos presentados, el excedente económico podrá ser aplicado a la otra modalidad.

El expediente debe pasar al Servicio de Intervención para su fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo (TR/LRHL).

SÉPTIMO.- COMPETENCIA

La competencia para aprobar la presente Convocatoria, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 11 de julio de 2023: "Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €".

De conformidad tanto con lo expuesto como con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2024, así como las bases que rigen la misma y que obran en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto derivado de la presente convocatoria, que asciende a la cantidad de 490.000 €; existiendo crédito suficiente en las partidas presupuestarias 471.2317.46200 denominada "Subvenciones a Ayuntamientos Delegación de Igualdad" y en la 471.2317.46201 denominada "Subvenciones a Ayuntamientos Planes de Igualdad", según documento contable RC n.º operación 22024003074 de 23 de febrero de 2024, con la siguiente distribución:

a) Línea A: Financiación de actividades y proyectos de igualdad con una cantidad máxima a otorgar entre los proyectos que se aprueben de 250.000 €, imputable a la aplicación presupuestaria 471.2317.46200 denominada "Subvenciones a Ayuntamientos Delegación de Igualdad"

b) Línea B: Contratación de un especialista en igualdad o entidad de servicios, con una cantidad máxima de 240.000 €, imputable a la aplicación presupuestaria 471.2317.46201 denominada "Subvenciones Ayuntamientos Planes de Igualdad"

No obstante si en alguna de las dos modalidades de subvención no se asignara la cantidad prevista a los proyectos presentados, el excedente económico podrá ser aplicado a la otra modalidad

TERCERO.- Publicar la presente convocatoria en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la LGS.

8.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIRIGIDOS A JÓVENES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, PARA EL AÑO 2024 (GEX 2024/1355).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado el pasado día 4 por la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La legislación aplicable se contiene en la siguiente normativa:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- b) Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- f) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- g) Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).
- h) Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024.
- i) Plan estratégico de subvenciones 2024-2027 de la Diputación de Córdoba.
- j) Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

SEGUNDO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria de subvenciones tiene por objeto la financiación de proyectos en materia de Ocio y Tiempo Libre que estén dirigidos a jóvenes de entre 14 y 30 años, y que se desarrollen durante el año 2024.

TERCERO.- COMPETENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

En cuanto a la competencia de esta Diputación Provincial, que justifica el otorgamiento de subvenciones a través de la aprobación de la presente Convocatoria de subvenciones, cabe indicar que tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante) como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS en adelante) configuran las subvenciones como una técnica de fomento de determinados comportamientos que se consideren de interés general. Así, el artículo 2.1 de la LGS, cuando establece qué se entiende por subvención, establece en su apartado c) que *“el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”*.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que uno de los presupuestos del gasto público es que la actividad que lo motive esté fundamentado en alguna de las competencias atribuidas por la Ley a la administración actuante.

El artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por su parte, el artículo 25 apartado 2ª del mismo texto legal en la nueva redacción, establece como competencias propias de los Municipios en su letra l) la Promoción ..//.. de la ocupación del tiempo libre.

De otro lado, el artículo 36 en su apartado 2.b) establece como competencias propias de la Diputación “asegurar el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal”.

Por su parte el artículo 36.1.d) de la LRBRL, en cuanto que es competencia propia de la Diputación establece: “La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”.

Hay que indicar que, como señala la Diputada Delegada de Desarrollo Tecnológico, Transformación Digital y Juventud en su propuesta, la convocatoria va dirigida a dar cumplimiento a una de las líneas básicas del desarrollo de la planificación estratégica de la Delegación de Desarrollo Tecnológico, Transformación Digital y Juventud, las ayudas a asociaciones y entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba; con el fin de ampliar la oferta disponible en actividades que busquen la ocupación de su tiempo libre con actividades de ocio .

A mayor abundamiento podría citar lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Española cuando efectúa un mandato general a todos los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

El objetivo que se pretende precisamente por la Diputación Provincial con la aprobación de la convocatoria objeto de este expediente no es sino el mencionado como principio rector de las políticas social y económica.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de subvenciones, el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Añade el apartado 3 del artículo 22 de la LGS que no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

El procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se regula en los artículos 23 a 27 de la LGS, estableciendo el artículo 23 de la LGS que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente, y deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado (en el caso que nos ocupa en el Boletín Oficial de la Provincia).

Por su parte, la **Base 26** de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2024, bajo el título de “El procedimiento de concesión de la subvención a la que se refiere las presentes condiciones lo será en régimen de concurrencia competitiva según lo determinado en LGS y Reglamento de desarrollo” .

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que esta Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de **26 de marzo de 2024**, su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2024-2027, previendo expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

QUINTO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

El contenido mínimo de la convocatoria se regula en el artículo 23.2 de la LGS, pudiendo indicarse que la Convocatoria objeto del presente informe contiene todos los extremos exigidos en el citado precepto, así como lo establecido en la Base 26 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En este sentido cabe indicar que están especificados en el texto de la presente convocatoria la indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y el diario oficial en que está publicada, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, así como el importe máximo a percibir por los beneficiarios, el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, la indicación de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva, los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, la indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo de resolución y notificación, los documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, la posibilidad de reformular las solicitudes, la indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, los criterios de valoración, debidamente ponderados, de las solicitudes, así como el medio de notificación o publicación, la posibilidad de subcontratar las actividades subvencionadas y el porcentaje de dicha subcontratación y finalmente que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGLS en adelante).

Se adecúa la convocatoria, por lo demás, a la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de esta Diputación Provincial.

Se introducen en el texto de las Bases de esta Convocatoria normas sobre acreditación de los pagos subvencionables y de requisitos de las facturas y de los documentos sustitutos, con especial mención a los relativos a la justificación de gastos en concepto de dietas, desplazamientos y la manutención cuyo objeto es facilitar la información necesaria al beneficiario para que éste conozca los aspectos formales en la gestión de los fondos recibidos para evitar, en la medida de lo posible, efectos no deseados de reintegros de subvenciones por defectos esenciales de forma en la acreditación de los gastos realizados.

Finalmente, se consigna que se respeta en la Base 17 "Justificación" de la convocatoria, la literalidad de lo dispuesto en el artículo 10.f) de la Ordenanza Provincial.

SEXO.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El presupuesto máximo para la concesión de subvenciones al amparo de la presente convocatoria asciende a la cantidad de 75.000 €; existiendo crédito suficiente en la partida presupuestaria 275.3371.48201 denominada "Subvenciones Asociaciones para Actividades Juveniles", según documento contable RC n.º operación **22024000305** de 17 de enero de 2024, debiendo pasar el expediente al Servicio de Intervención para su fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TR/LRHL).

SÉPTIMO.- COMPETENCIA

La competencia para aprobar la presente Convocatoria, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 11 de julio de 2023: "Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €".

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones y Entidades que desarrollen Programas de Ocio y Tiempo Libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba, para el año 2024, así como a las bases que rigen la misma que obran en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto derivado de la presente convocatoria, que asciende a la cantidad de 75.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 275.3371.48201 "Subvenciones Asociaciones para Actividades Juveniles" del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2024, según documento contable RC n.º operación 22024000305 de 17 de enero de 2024.

TERCERO.- Publicar la presente convocatoria en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la LGS.

9.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE CAPACIDADES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL 2024 (GEX 2024/14523).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe de la Jefa del Departamento de Cooperación al Desarrollo, fechado el pasado día 20 de marzo, que se transcribe a continuación:

"Primero. Que la propuesta objeto del presente informe es el acto de iniciación de un procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. En consecuencia debe adecuarse a la regulación prevista en la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) y, por la específica remisión de la LGS en su artículo 17.2, también debe adecuarse a las Bases de Ejecución de Presupuesto para el ejercicio de 2024.

El texto presentado se ajusta, por lo que se refiere al procedimiento, tanto a lo dispuesto en el citado artículo 17 de la normativa básica, como en la Base 26 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación. De esta manera, se han definido el objeto de las subvenciones, las diferentes modalidades y su cuantía, así como los requisitos que deben cumplir los beneficiarios. Por lo que respecta a la presentación de los proyectos, la Base Tercera de esta convocatoria prevé como obligatorio el uso de la firma y registro electrónico. Debe tenerse en cuenta que la Base 26.4 de las de Ejecución del Presupuesto provincial permite la presentación en el Registro General de Entrada, sin embargo debemos dar por válida la norma contenida en esta convocatoria ya que el artículo 7 del Reglamento de Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba,(B.O.P. 53, de 20 de marzo de 2009), contempla la posibilidad de que las normas reguladoras de los procedimientos emanados de la Diputación disponga la obligatoriedad de uso del registro electrónico, cuando se trate de personas jurídicas o colectivos que tenga garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos. Se indica igualmente la aplicación de lo establecido en el art.14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, en cuanto a derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas.

La Base Octava prevé la creación del órgano colegiado a que hace referencia el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones y que consideramos correctamente definido

Segundo. Los criterios de valoración establecidos en la convocatoria, base Séptima, son seis, cumpliendo así la ponderación entre criterios pedida por el artículo 60 del reglamento de la ley de subvenciones.

El artículo 60 del reglamento de la ley de subvenciones da amplio margen para el establecimiento de los criterios en las bases reguladoras.

- Análisis y correcta lógica del programa formativo de pasantías solicitado.....hasta.10 p
- Análisis y correcta lógica de la acción de asistencia técnica programada.....hasta 10p
- Viabilidad pasantías solicitadas (grado de correspondencia entre demanda/oferta.....hasta 10p

- Viabilidad e impacto de aplicación de la asistencia técnica posterior.....hasta10p
- La experiencia de trabajo en la zona de proveniencia de la temática solicitada, su relación de aporte en el ámbito local (aplicación serv. públicos) con solicitante para aplicación de conocimientos adquiridos y con proyectos de cooperación con esta Diputación.....hasta10p
- Solicitantes con sede en Córdoba y Provincia.....5p
- Trayectoria de acciones de sensibilización y educación para el desarrollo en la provincia de Córdoba y BR.....10p
- Participación económica destacada de la entidad solicitante al programa pasantía o de asistencia técnica. Se valora también el aporte de la contraparte o entidades públicas de la zona de intervención en mayor medida a la exigida en estas bases.....hasta 5p

Como regla subsidiaria se establece el Real Decreto 794/2010 (BOE de 25 de junio de 2010) por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación Internacional.

Esta norma solo se aplica directamente a la Administración General del Estado, aunque en la disposición adicional primera se indica deseable una convergencia con las otras administraciones locales a través de acuerdos.

Tercero. La Junta de Gobierno es el órgano competente para la aprobación de la citada convocatoria, por virtud de la delegación hecha por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023.

Cuarto. Las Bases de Ejecución establecen en su base 26.9 como regla general que se exigirá la previa justificación por parte del beneficiario de la realización del objeto de la subvención antes de procederse al pago, salvo que se autorice de forma expresa y motivada al pago anticipado, lo que se ha llevado a cabo en esta convocatoria según base novena y es lo lógico para Cooperación Internacional al Desarrollo, si bien la Junta de Gobierno decidirá si son suficientes los argumentos que constan en la base octava de la convocatoria.

No procederá el citado pago anticipado o abono a cuenta si el beneficiario de la subvención tiene concedido un aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de un procedimiento de reintegro de subvención concedida con anterioridad.

Consideramos también correcta la determinación de la innecesariedad del otorgamiento de garantías contemplada en la Base octava puesto que el artículo 17.3.j) lo que establece es la competencia para determinar el régimen de garantías que se consideren aplicables.

Quinto. En relación con la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (BOE lunes de 30 de diciembre de 2013) acerca de la competencia para la materia sobre la que versa la subvención, ya se adjuntaron en 2014, documentos y argumentos plenamente favorables acerca de la competencia para la convocatoria de Subvenciones en Cooperación Internacional al Desarrollo.

En este sentido tan solo es necesaria la comunicación previa de las actuaciones que se pretendan realizar a los organismos autonómicos y estatales con funciones de coordinación sobre la acción exterior, sin que sea preciso tramitación de procedimiento del artículo 7.4 de la Ley, ni emisión de informes externos, como ha señalado el escrito de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía de fecha de entrada de 7 de noviembre de 2014.

Se realizaron las oportunas comunicaciones los años previos al Ministerio de Asuntos Exteriores así como a la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional al Desarrollo, recibiendo contestación positiva e indicando la inexistencia de duplicidad , este año para la presente convocatoria de Cooperación Internacional 2024 se realizará de nuevo la oportuna comunicación.

En referencia a este último punto indicar que la nueva Ley 1/2023 de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global de 20 de febrero , incorpora a los Gobiernos Locales como agentes de la cooperación para el desarrollo, siendo considerados entidad principal de la cooperación descentralizada e igualmente de la cooperación española estatal como parte de la acción exterior del Estado Español."

A la vista de lo anterior y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Cooperación al Desarrollo que obra en el expediente y en base a la competencia que ostenta por delegación hecha por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de subvenciones del Programa de Desarrollo de Capacidades 2024 con el presupuesto inherente a las mismas, así como las bases reguladoras de la misma que obran en el expediente y su posterior comunicación a la Base Nacional de Subvenciones (BDNS) y publicación del extracto de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias sobre las cuales se concederán las subvenciones 2024:

- Conv. P. Desarrollo de Capacidades - Pasantías: para la que se destina la aplicación presupuestaria 472 9208 48001 por importe de 40.000€
- Conv. P. Desarrollo de Capacidades - Asist. Técnicas: para la que destina la partida 472 9208 48002 por importe de 60.000€.

10.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL 2024 (GEX 2024/14602).- Pasa a tratarse seguidamente el expediente instruido en el Departamento de Cooperación al Desarrollo que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa de dicho Departamento, fechado el día 20 del pasado mes de marzo, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero. Que las Directrices de Cooperación Internacional para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Provincial aprobadas por unanimidad en sesión plenaria de 25 de enero de 2023, y publicadas en el BOP n.º 23 de 3 de febrero de 2023, se configuran como la guía de Plan de trabajo de la Delegación de Cooperación al Desarrollo para los próximos años, que se llevará a cabo en consonancia con la nueva Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación al Desarrollo y la Solidaridad Global (BOE n.º 44 de 21 de febrero de 2023) y que respaldan la puesta en marcha de esta convocatoria.

Segundo. Que la propuesta objeto del presente informe es el acto de iniciación de un procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. En consecuencia debe adecuarse a la regulación prevista en la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) y, por la específica remisión de la LGS en su artículo 17.2, también debe adecuarse a las Bases de Ejecución de Presupuesto para el ejercicio de 2024. Adicionalmente se especifican en el preámbulo de las bases otra normativa relacionada y supletoria.

El texto presentado se ajusta, por lo que se refiere al procedimiento, tanto a lo dispuesto en el citado artículo 17 de la normativa básica, como en la Base 26 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación. De esta manera, se han definido el objeto de las subvenciones, las diferentes modalidades y su cuantía, así como los requisitos que deben cumplir los beneficiarios. Por lo que respecta a la presentación de los proyectos, la Base Tercera de esta convocatoria prevé como obligatorio el uso de la firma y registro electrónico. Debe tenerse en cuenta que la Base 26.4 de las de Ejecución del Presupuesto provincial permite la presentación en el Registro General de Entrada, sin embargo debemos dar por válida la norma contenida en esta convocatoria ya que el artículo 7 del Reglamento de Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba, (B.O.P. 53, de 20 de marzo de 2009), contempla la posibilidad de que las normas reguladoras de los procedimientos emanados de la Diputación disponga la obligatoriedad de uso del registro electrónico, cuando se trate de personas jurídicas o colectivos que tenga garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos. Se indica igualmente la aplicación de lo establecido en el art.14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, en cuanto a derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas.

La Base Séptima prevé la creación del órgano colegiado a que hace referencia el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones y que consideramos correctamente definido

Tercero. Que las presentes bases siguen en líneas generales lo establecido para las convocatorias anuales desde 2012 . Estas bases tuvieron un informe jurídico de conformidad de la Asesoría Jurídica de fecha de 4 de julio de 2012, que contaba con el respaldo de las Directrices de Cooperación Internacional aprobadas por el Pleno de 17 de mayo de 2012. No contienen modificaciones sustanciales respecto a las de 2023.

En este sentido se hace conveniente recordar por su importancia, la referencia al respaldo introducido de las Directrices de Cooperación para el Desarrollo Sostenible en el marco de los ODS tal y como quedó incluido ya desde 2018, en 2019 se añadió el uso preferente en la modalidad I de la cuenta justificativa con informe de auditoría con la conformidad de los Servicios de Intervención y Secretaría General de

Diputación, y en 2020 por razones de especificidad en la materia, la posibilidad de solicitar para la modalidad I la colaboración de personas físicas o jurídicas especializadas en cooperación al desarrollo provenientes del sector privado o de otras instituciones, que podrán aportar informes de valoración, pero que en cualquier caso, solo complementarán los informes técnicos realizados por el personal de la oficina de cooperación internacional para facilitar la elaboración de la propuesta de resolución por parte de la Comisión. Esa prestación de realizarse, quedará sujeta a la normativa de contratación pública.

En las bases 2021 se introdujeron las puntualizaciones referentes a reformulaciones y aceptaciones de las subvenciones (base séptima) así como porcentaje de compensación de gastos (base novena) con referencia a criterios de graduación de los posibles incumplimientos, según determina la Ordenanza General Subvenciones de la Diputación (BOP n.º 29 de 12 febrero 2020).

En las bases 2022 se añadieron pautas referentes a la solicitud de prórrogas y pequeños ajustes presupuestarios en la ejecución de los proyectos (p.3 base séptima) y se optó por la incorporación en Anexos a estas bases de distintos formatos de formularios facilitadores para la presentación del proyecto, su seguimiento y justificación, acorde a lo establecido en estas bases. Dicha decisión se tomó ante la demanda de las propias entidades solicitantes y de forma consensuada con ellas.

En el caso de estas bases 2023 lo más representativo se encuentra en su respaldo a nivel político por la aprobación de las Directrices de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Provincial por unanimidad en el Pleno de 25 de enero de 2023 y publicadas en el BOP 23 de 3 de febrero de 2023, que establecen igualmente el Plan de trabajo a nivel técnico para los próximos años incluyendo, prioridades geográficas, sectoriales, transversales y el eje estratégico definido.

Se incorpora igualmente la valoración positiva mediante criterio específico establecido, de un enfoque continuista y complementariedad de actores en la ejecución de las actuaciones indicado en el objeto de las Directrices, como fórmula para alejarnos de los proyectos puntuales hacia procesos más articulados y con mayor impacto.

En este 2024 se mantienen las condiciones técnicas de 2023, añadiéndose un formato de formularios específicos para solicitantes de modalidad II, en categoría de fungibles de máximo 4.000€, para facilitar la presentación y justificación al ser de coste menor. En la modalidad III se establece cofinanciamiento obligado de los solicitantes.

Cuarto. Los criterios de valoración establecidos en la convocatoria se dividen en tres categorías: Evaluación técnica, adecuación a las prioridades de las Directrices y capacidad del solicitante con diferentes apartados dentro de cada uno de ellos, cumpliendo así la ponderación entre criterios pedida por el artículo 60 del reglamento de la ley de subvenciones.

La evaluación técnica recoge criterios internacionalmente aceptados basados en la metodología del “Marco Lógico” de formulación de proyectos por objetivos, y que son las utilizadas y admitidas para los proyectos de cooperación internacional al desarrollo a nivel mundial. Se desglosan los componentes técnicos de valoración, propios de dicha metodología. Se incorpora la sostenibilidad con la previsión de riesgos.

La segunda categoría basada en las prioridades geográficas, sectoriales, transversales y enfoque de las Directrices de Cooperación para el Desarrollo

Sostenible y la Solidaridad Provincial, aprobadas por el pleno de esta Diputación Provincial de 25 de enero de 2023.

La tercera categoría de criterios alude a la capacidad del solicitante en cuanto a su trayectoria de trabajo en los países destinatarios de los proyectos solicitados, con respecto a la propia Diputación en ediciones anteriores y sinergias con otros programas de la OCID, las actividades de sensibilización llevadas a cabo y su incorporación al banco de recursos SyED, aporte económico y en el caso de ongd se considera también criterio de puntuación el tener sede (no delegación), con idea de primar a las organizaciones estrictamente cordobesas como hacen otras diputaciones.

En el caso de los Ayuntamientos se primará la realización de proyectos con otros ayuntamientos y vínculos con contrapartes/socios locales o entidades colaboradoras. Estos tipo de criterios suelen estar en todas las convocatorias de cooperación internacional al desarrollo.

El artículo 60 del reglamento de la ley de subvenciones da amplio margen para el establecimiento de los criterios en las bases reguladoras.

Al igual que en las convocatorias de cooperación de otras diputaciones se establece como requisito de admisión el hecho tener sede o delegación activa en la Provincia de Córdoba (véase la Base segunda, B). La convocatoria propuesta sigue el mismo esquema de las demás diputaciones, cubriendo todos los extremos establecidos en la ley General de Subvenciones.

Para cubrir algunos criterios particulares y especificidades de la Cooperación Internacional al Desarrollo, se ha considerado de utilidad incluir como reglas subsidiarias, para lo no dispuesto en la convocatoria de referencia al Real Decreto 794/2010 (BOE de 25 de junio de 2010) por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación Internacional. Esta norma solo se aplica directamente a la Administración General del Estado, aunque en la disposición adicional primera se indica deseable una convergencia con las otras administraciones locales a través de acuerdos.

Quinto. La Junta de Gobierno es el órgano competente para la aprobación de la citada convocatoria, por virtud de la delegación hecha por la Presidencia mediante decreto de 11 de julio de 2023.

Sexto. Las repetidas Bases de Ejecución establecen en su base 26.9 como regla general que se exigirá la previa justificación por parte del beneficiario de la realización del objeto de la subvención antes de procederse al pago, salvo que se autorice de forma expresa y motivada al pago anticipado, lo que se ha llevado a cabo en esta convocatoria y es lo lógico para Cooperación Internacional al Desarrollo, si bien la Junta de Gobierno decidirá si son suficientes los argumentos que constan en la base octava de la convocatoria.

No procederá el citado pago anticipado o abono a cuenta si el beneficiario de la subvención tiene concedido un aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de un procedimiento de reintegro de subvención concedida con anterioridad.

Consideramos también correcta la determinación de la innecesiedad del otorgamiento de garantías contemplada en la Base octava puesto que el artículo

17.3.j) lo que establece es la competencia para determinar el régimen de garantías que se consideren aplicables.

Séptimo. En relación con la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (BOE lunes de 30 de diciembre de 2013) acerca de la competencia para la materia sobre la que versa la subvención, ya se adjuntaron en 2014, documentos y argumentos plenamente favorables acerca de la competencia para la convocatoria de Subvenciones en Cooperación Internacional al Desarrollo.

En este sentido tan solo es necesaria la comunicación previa de las actuaciones que se pretendan realizar a los organismos autonómicos y estatales con funciones de coordinación sobre la acción exterior, sin que sea preciso tramitación de procedimiento del artículo 7.4 de la Ley, ni emisión de informes externos, como ha señalado el escrito de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía de fecha de entrada de 7 de noviembre de 2014.

Se realizaron las oportunas comunicaciones los años previos al Ministerio de Asuntos Exteriores así como a la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional al Desarrollo, recibiendo contestación positiva e indicando la inexistencia de duplicidad, este año para la presente convocatoria de Cooperación Internacional 2024 se realizará de nuevo la oportuna comunicación.

En referencia a este último punto indicar que la nueva Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, incorpora a los Gobiernos Locales como agentes de la cooperación para el desarrollo, siendo considerados entidad principal de la cooperación descentralizada e igualmente de la cooperación española estatal como parte de la acción exterior del Estado Español."

Obra igualmente en el expediente informe del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el pasado día 9, que se expresa en el siguiente sentido:

"En relación con el asunto de referencia se propone mediante el presente la introducción de las siguientes rectificaciones puntuales en el contenido de las Bases de la Convocatoria de Subvenciones de Cooperación Internacional 2024:

En primer término, y a la vista de bases y convocatorias de contenido similar aprobadas por otras Diputaciones Provinciales (Málaga, Jaén, Sevilla) en lo relativo fundamentalmente tanto a requisitos como a criterios de valoración, se considera más apropiada la redacción del apartado "a" de la Base Segunda en los siguientes términos:

"a. Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones a fecha de publicación de esta convocatoria, así como inscripción en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo o Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo de Andalucía."

Existen igualmente otras modificaciones señaladamente en las modalidades I y II, la redacción definitiva de la Base Sexta en modalidades I y II, con el reajuste pormenorizado de puntuaciones, se adjunta al presente como Anexo.

En los anteriores términos queda redactado este informe que se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho.

ANEXO

Base sexta. Criterios objetivos para resolver la convocatoria

El baremo y los criterios objetivos que se aplicarán para la resolución, en régimen de concurrencia competitiva, de la convocatoria para las modalidades I y II será el que a continuación se detalla:

1.-Evaluación Técnica del proyecto.....máx. 55 puntos (55%)

▪ Análisis y correcta lógica de intervención del proyecto.....25 puntos (25%)

- a) Estudio de diagnóstico, antecedentes, contexto marco ods , justificación, análisis y selección de la población beneficiariahasta 15 puntos (15%)
- b) Coherencia de objetivos, resultados, actividades, indicadores, metas ods y fuentes de verificación.....hasta 10 puntos (10%)

▪ Viabilidad del proyecto.....30 puntos (30%)

- a) Estudio de los factores de desarrollo: socioculturales, institucionales, políticos, tecnológicos.....hasta 10 puntos (10%)
- b) Estudio de los factores económicos y financieros. Estudio y Análisis de la cofinanciación. Eficiencia del gasto.....hasta 10 puntos (10%)
- c) Factores de riesgo establecidos y sostenibilidad hasta5 puntos (5%)
- d) Previsión de seguimiento y evaluación adecuados..... hasta 5 puntos (5%)

2.-Adecuación del proyecto a los criterios y prioridades establecidos en las Directrices de Cooperación Internacional al Desarrollo de esta Diputación Provincial.....máx. 20 puntos (20%)

- Prioridades transversales.....hasta 5 puntos (5%)
 - 1. Grado de integración de perspectiva de género en proy. Hasta 2,5 puntos (2,5%)
 - 2. Grado de integración de sostenibilidad ambiental en proy. Hasta 2,5 puntos (2,5%)
- Prioridades geográficas.....hasta 4 puntos (4%)
- Prioridades sectoriales.....hasta 7 puntos (7%)
- Incorporación enfoque proceso y complementariedad multiactor.....hasta 4 puntos (4%)

Las prioridades geográficas, sectoriales, transversales y la incorporación de enfoques, aprobadas por el Pleno de esta Diputación provincial, son las establecidas en las Directrices de Cooperación Internacional para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Provincial.

3.-Capacidad del solicitante para llevar a cabo el proyecto .máx. 25 puntos (25%)

- La experiencia de trabajo del solicitante en la zona, con la contraparte y en proyectos de esa naturaleza.....hasta 6 puntos (6%)
- Correcta ejecución con seguimiento y justificación de proyectos de similar naturaleza en esta Diputación en años anteriores y sinergias con otros programas..... hasta 6 puntos (6%)
- Organizaciones solicitantes con sede en Córdoba y Provincia.....hasta 5 puntos (5%)

- Haber realizado acciones constatadas de sensibilización y educación para el desarrollo en la provincia de Córdoba, con preferencia en los municipios menores de 20.000 habitantes en los dos años anteriores a la convocatoria, participación en BR SyED.....hasta 6 puntos (6%)
- Mayor aporte económico al proyecto de lo exigido en estas bases por la contraparte o el solicitante.....hasta 2 puntos (2%)

Quedarán automáticamente desestimadas las solicitudes que alcancen menos de 50 puntos en aplicación del presente baremo.

En el caso de la modalidad II la Evaluación Técnica del Proyecto alcanzará un máximo de 34 puntos y la Adecuación a los Criterios de las Directrices un máximo de 16 puntos (no puntúa en esta modalidad el enfoque proceso y complementariedad multiactor), por lo que la puntuación máxima sería 75 puntos. En este caso quedarán automáticamente desestimados los proyectos que alcancen menos de 38 puntos."

A la vista de todo lo anterior, de conformidad con la propuesta del Diputado Delegado de Cooperación al Desarrollo y con el informe transcrito de la Secretaría General, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de subvenciones de Cooperación Internacional 2024 y su presupuesto, así como las bases reguladoras de dicha convocatoria que obran en el expediente con las modificaciones recogidas en el informe de la Secretaría General, y su posterior comunicación a la Base Nacional de Subvenciones (BDNS) y publicación del extracto de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias sobre las cuales se concederán las subvenciones 2024:

- Modalidad I: Subv. Proyectos de Cooperación Internacional 472 9208 48004 (355.000€) y 472 9208 79000 (145.000€).
- Modalidad II: Proyectos de Acción Humanitaria y Derechos Humanos 472 9208 48000 (75.000€) y 472 9208 78000 (75.000€).
- Modalidad III: Proyectos de Cooperación Internacional de los Ayuntamientos 472 9208 46200 (50.000€) y 472 9208 76200 (50.000€).

11.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y veinte minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.